



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C. 08 de mayo 2025

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	130013103001-2025-00042-00
Demandante	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. NIT: No. 830.095.213-0
Demandado	TRANSALIANZA TN S.A.S. NIT: No. 900.498.774-4
Asunto	MEDIDAS

INFORME SECRETARIAL: Encontrándose el presente asunto al despacho se observa solicitud de medidas cautelares, Sírvase a proveer.

Edgar Niño

EDGAR DAVID NIÑO VERBEL
JUDICANTE 01

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que reposa memorial en virtud del cual la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares contra los señores TRANSALIANZA TN S.A.S. identificado con N.I.T No. 900.498.774-4, al ser procedente el juzgado accedera a ello.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los vehículos auto motores de placas KQY411, ETT790, ETT296, ETT115, ETT696, ETT741, ETT697 de propiedad de la entidad demandada TRANSALIANZA TN S.A.S. identificado con N.I.T No. 900.498.774-4.

En tal sentido ofíciase a la Secretaria de movilidad de Chía y Chocontá, respectivamente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los establecimientos comerciales TRANSALIANZA TN S.A.S. identificado con folio de matrícula mercantil No. 3276340 y TRANSALIANZA TN S.A.S. identificado con folio de matrícula mercantil No. 29598702 de propiedad de la parte accionada TRANSALIANZA TN S.A.S.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean la demandada TRANSALIANZA TN S.A.S. identificado con N.I.T No. 900.498.774-4 en las cuentas de ahorro, corriente y certificados de depósito a término CDT, en los bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA Y BANCO OCCIDENTE.

Fíjese el límite de la cuantía \$300.000.000. Líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar la medida cautelar.

Las entidades financieras deberán proceder en la forma prescrita en el artículo 593 numeral 10°, con respecto a las sumas de dinero que lleguen a retener.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

Firmado Por:
Javier Enrique Caballero Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c00408ef9768b5ae1b838739a70d17c24d5c1e6a7b5ecbf0df9eadac4979a7**

Documento generado en 08/05/2025 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>